

Acuerdo de Inmigración entre Japón y Bolivia

Después de la Segunda Guerra Mundial, a Japón le urgía la necesidad de promover la inmigración de sus ciudadanos, debido a la sobrepoblación de un Japón devastado por la guerra y sumido en la pobreza.

En 1953 el gobierno japonés planteó a Bolivia la posibilidad de acoger inmigrantes japoneses, enviando diferentes misiones japonesas de inspección a Bolivia.

En 1954 se creó la Federación de Asociaciones Japonesas en Ultramar (*Kaikyoren*), como un órgano dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón, encargada de las asociaciones de migración de cada prefectura de Japón.

En 1955 se creó la Compañía Promotora de Emigración para Ultramar con el fin de conceder préstamos a los emigrantes agricultores japoneses para comprar tierras, cultivarlas y administrarlas.

El Acuerdo de Inmigración fue suscrito el 2 de agosto de 1956 por el Viceministro del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón, Sr. Kunio Morishita y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, Sr. Manuel Barrau Peláez. Fue el primer acuerdo de inmigración que concretó Japón en Sudamérica después de la Guerra.

Este acuerdo fue ampliado para cubrir los inmigrantes de la colonia Okinawa desde octubre de 1967.

Resumen del Acuerdo de Inmigración entre Japón y Bolivia

Artículo 1. Se fija en un mil familias o un total de 6000 individuos el número de inmigrantes japoneses autorizados para ingresar a Bolivia en el término de cinco años a partir de la fecha de su firma.

Artículo 3. Los inmigrantes se dedicarán a tareas agropecuarias y deberán ser seleccionados principalmente entre familias o personas originarias de regiones agrícolas o ganaderas...

Artículo 4. El alistamiento y la selección de los inmigrantes estará a cargo del gobierno del Japón

Artículo 5. El gobierno de Bolivia no correrá con los gastos necesarios para el traslado de los inmigrantes... Tampoco los gastos para la construcción de viviendas...

Artículo 6. El gobierno de Bolivia concederá, a título gratuito, las tierras de propiedad fiscal adecuadas para la ubicación de los inmigrantes.

Artículo 8. El gobierno de Bolivia se encargará de construir caminos y puentes principales... y a efectuar obras de irrigación y de desagüe.

Artículo 9. El gobierno de Bolivia se encargará de instalar y mantener centros médicos y de dotar de establecimientos de educación para los hijos de los inmigrantes.

